

Petz.^{on}

ATHO-ROH-FOVE-023-035-001

29

Manuel Ant.^o de Hueto en Nbre de D.ⁿ Pedro Diaz de Arcaute
Cura y Bene.^{do} de la Párr.^q del lug.^o de Otazu y poseedor actual
de la Cap.^a laical fundada p.^a D.ⁿ Diego Hernandez de Velana
en la del de Arcaya: En el Pleito con el Cav.^o y Ben.^{do} de esta última:
Digo q. en esta Causa por un se dio sentencia en diez y seis del Cor.^{te}
declarando por nula y de ningun efecto la dispensacion ganada
de el Ill.^{mo} S.^r Nuncio p.^a el referido Cap.ⁿ mi parte por defecto
de voluntad en el dho Ill.^{mo} S.^r Nuncio mediante lo q. resulta de
la fundacion de dha Cap.^a y de mas vicios de Obrepcion y subrepcion
de la Narrativa q. dho D.ⁿ Pedro hizo a dho S.^r Ill.^{mo} justificados en Autos;
Con lo q.^l y en no haver declarado q. dha Bula debe obrar su efecto,
y en su Consequencia q. sufraja ami parte indemnizandole de
Celebrar las misas de dha Cap.^a En la Párr.^q de Arcaya cumpli-
endo con ejecutarlo en la de Otazu por haver justificado sus Paces,
hablando con el Respeto debido se le ha echo y haze notorio y conozi-
do agravio, y Como de tal salvo el dho de la nulidad y otro debido
Remedio Apelo de dha Sentencia, y en quanto en su virtud se ha
ejecutado y executare para ante q.ⁿ Con dho puedo y debo, protesto
la nulidad y atentado y El Real Auxilio contra la fuerza y todo
lo demas que protestar convenga, en Ca. atencion, A Vm suplico
se sirva admitir esta apelacion y mandar seme de El testim.^o
Correspond.^{te} p.^{ra} Ocurrir a su mejora pues es de justicia q. pido H. Hueto.

Auto — La apelaz.^{on} interpuesta por la parte de Hueto de la sent.^a p.^a su M.^{ad}
pronunziada en esta Causa en diez y seis del Cor.^{te} se admite en q.ⁿ
a lugar de dho con termino de treinta dias para que en ellos y con
testimonio que se le de la siga y pronga como le convenga; lo Mando y
firmo El S.^r Prov.^o de este Obp.^o en la Calz.^a a veinte y dos de Marzo de mill setec.^{tos}
y sesenta y dos años de q. de fee — D.ⁿ Calleja — Ante mi Man.^l de Vinuesa Gonzalez

Testim.^o — Concuenda con su Original q. con los demas Autos q. se haze mención queda en la secreta-
ria Beneficial de este Obp.^o de Calahorra y la Calz.^a de q. de fee y ag. me remito y p.^a q.
conste Como Notario Oficial Mayor q. lo es de ella en cumplim.^{to} de lo mandado
p.^a El S.^r Prov.^o y pedim.^{to} de la parte apelante lo signe y firme en la Calzada
a veinte y dos de Marzo de mill setec.^{tos} y sesenta y tres años. — En Testim.^o de Verdad
Manuel de Vinuesa Gonzalez

Para efectuar la apelacion antecese y seguirse la Causa ante dho S.^r Nuncio
se hade otorgar poder pel D.ⁿ Pedro Diaz apwon de D.ⁿ Martin de Amilaga agente de
negocios en Madrid.